

Rionegro,

Usuario
ANÓNIMO
Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB
Datos: SCQ-131-0952-2026 del 14 de julio de 2026
MUNICIPIO: Marinilla
VEREDA: Belen
INFRACCIÓN AMBIENTAL: CONTAMINACIÓN POR VERTIMIENTOS

ASUNTO: Atención a queja N.º SCQ-131-0952-2026.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se informa que el día 25 de julio de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda Belen del municipio de Marinilla, con la finalidad de atender la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0952-2026, producto de la cual se emitió el Informe Técnico con radicado No. IT-05564-2026 del 14 de septiembre de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

" 4. CONCLUSIONES:

- 4.1. De acuerdo con la inspección ocular realizada el día 25 de julio de 2026, se constató que al interior del predio identificado con FMI 018-79407 y PK_PREDIO 4402001000000800267 se desarrollan diferentes actividades, entre ellas el acopio, almacenamiento, cargue, descargue y comercialización de materiales pétreos, así como actividades asociadas a talleres de mecánica y reparación de vehículos.
- 4.2. De acuerdo con la consulta de los determinantes ambientales y la información contenida en el presente informe, las actividades actualmente desarrolladas al interior del predio se encuentran localizadas dentro de la ronda hídrica del Río Negro, en un área sujeta a las determinantes y condiciones de uso establecidas para dicha zona. En consecuencia, la permanencia y desarrollo de estas actividades deberá observar las restricciones, condiciones y régimen de usos aplicables a la ronda hídrica, conforme a los instrumentos de ordenamiento ambiental señalados en el presente informe.
- 4.3. Durante la visita de campo se realizó la inspección del área colindante entre el predio y el Río Negro, sin evidenciarse descargas directas de aguas residuales, vertimientos visibles o puntos de descarga hacia el cauce. No obstante, no fue posible establecer en campo la existencia, ubicación y condiciones de operación de sistemas para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas al interior del predio, debido a que la administradora que atendió la visita manifestó no contar con información suficiente al respecto.
- 4.4. Al interior del predio se identificó una unidad sanitaria y un área destinada al mantenimiento y revisión de vehículos, además de diferentes establecimientos comerciales y talleres de mecánica, actividades que potencialmente generan aguas residuales de diferente naturaleza. Sin embargo, durante la inspección ocular no se identificaron pozos sépticos, plantas de tratamiento de aguas residuales ni estructuras o puntos definidos para la descarga de estas aguas.
- 4.5. De acuerdo con la revisión de imágenes históricas correspondientes a los años 2002 a 2025, se evidencia que el área objeto de análisis ha presentado una ocupación prolongada para el desarrollo de diferentes actividades, observándose históricamente áreas destinadas

al acopio de materiales, resguardo de vehículos pesados y maquinaria y, posteriormente, actividades similares a las actualmente desarrolladas. Esta condición permite establecer que la ocupación del área no corresponde a una intervención reciente, sino a un proceso de ocupación que se ha mantenido durante un periodo prolongado.

4.6. La permanencia histórica de las actividades en el sector no desvirtúa la condición ambiental actual del área ni implica, por sí misma, que las actividades desarrolladas dentro de la ronda hídrica se encuentren autorizadas ambientalmente. Por lo tanto, deberá verificarse la compatibilidad de los usos y actividades existentes con las determinantes ambientales y el régimen de usos aplicable a la ronda hídrica del Río Negro.

4.7. De acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita y la verificación cartográfica efectuada mediante Google Earth Pro, se concluye que en el predio objeto de la queja se desarrollan actividades de acopio, almacenamiento, cargue, descargue y comercialización de materiales pétreos, así como actividades asociadas al mantenimiento y reparación de vehículos, las cuales se encuentran ubicadas a distancias aproximadas de entre 2,5 m y 14,5 m del cauce del Río Negro. Al contrastar estas distancias con la delimitación de la ronda hídrica de la fuente, cuyo retiro en el sector presenta valores aproximados entre 26,4 m y 170 m hacia el interior del predio, se infiere que parte de las actividades y ocupaciones existentes se encuentran al interior de la ronda hídrica del Río Negro, situación que deberá ser objeto de verificación frente a los determinantes ambientales y las restricciones de uso aplicables a dicha área.

4.8. En atención a la queja relacionada con posibles vertimientos, se concluye que durante la visita técnica no se evidenciaron elementos que permitieran constatar la existencia de un vertimiento directo al Río Negro; sin embargo, persiste la necesidad de establecer las condiciones de manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas por las diferentes actividades que se desarrollan al interior del predio, particularmente aquellas relacionadas con los servicios sanitarios y el mantenimiento y reparación de vehículos."

Teniendo en cuenta lo denunciado en su escrito, se efectuaron las verificaciones en campo, así las cosas, se realizarán las actuaciones correspondientes, por lo tanto, el asunto continuará en control y seguimiento.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Expediente: SCQ-131-0952-2026

Proyectó: Dahiana A.

Revisó: Andres R

Técnico: Fabio C